**MINUTA**

**PDL REFORMA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**I. ANTECEDENTES:**

El Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior (Boletín N°10.783-04) actualmente se encuentra en Segundo Trámite Constitucional, en la Comisión de Educación del Senado. Durante este segundo trámite se celebraron múltiples audiencias en las que representantes de las instituciones y de organismos públicos del sector, los estudiantes y diversos expertos en educación superior plantearon sus observaciones al proyecto de ley (PDL).

Después de escuchar las referidas intervenciones, el Ejecutivo se abocó a estudiar posibles modificaciones al PDL con el objeto de:

1. **Evitar una sobre regulación del sector**, buscando alternativas regulatorias que sean más eficientes y permitan una gestión adecuada de las instituciones de educación superior.
2. Establecer **contrapesos a las decisiones de la Subsecretaría de Educación** Superior en aspectos tales como la administración del Sistema de Acceso. De este modo, **fomentar la participación de otros actores relevantes** en la adopción de decisiones estratégicas para el Sistema, enriqueciendo las definiciones en materia de política educativa.

Por su parte, la presente propuesta de modificaciones al PDL mantiene los siguientes principios sobre los cuales se ha alcanzado un consenso transversal:

1. Una Reforma a la Educación Superior integral, que avance en todos y cada uno de los aspectos esenciales de la educación superior, **con especial énfasis en el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior**.
2. Ello supone avanzar en materias como el financiamiento institucional de la gratuidad; la implementación de la acreditación obligatoria; y, hacer efectiva la prohibición del lucro en educación superior.
3. Crear la institucionalidad necesaria para hacer frente a los nuevos desafíos regulatorios del sector: implementando una Subsecretaría de Educación Superior, un Sistema Común de Acceso y la Superintendencia de Educación Superior. A su vez, impulsar ajustes del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior mediante la modificación de la gobernanza de la actual Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

**II. DESCRIPCIÓN DEL PDL Y MODIFICACIONES**

**Título I.- Disposiciones Generales y Subsecretaría de Educación Superior**

**Contenido:**

* Establece los principios del Sistema de Educación Superior: a) Autonomía; b) Calidad; c) Cooperación y colaboración; d) Diversidad de proyectos educativos; e) Inclusión; f) Libertad académica; g) Participación; h) Pertinencia; i) Respeto y promoción de los DD.HH.; j) Transparencia; k) Trayectorias formativas y articulación; y, l) Acceso al conocimiento.
* Contiene una definición de universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales.
* Se reconoce la provisión mixta del Sistema, distinguiendo entre IES estatales, IES no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores e IES privadas, además de los subsistemas universitario y técnico-profesional.
* Se crea la Subsecretaría de Educación Superior, entre cuyas facultades se enlista la de proponer políticas; proponer la Estrategia para el Desarrollo de la Educación Superior; y proponer al Ministro el Marco Nacional de Cualificaciones.
* Se crea el Sistema Común de Acceso, administrado por la Subsecretaría, que será objetivo y transparente, y que será obligatorio para todas las universidades, IP y CFT que reciban recursos públicos o instrumentos de financiamiento estudiantil que cuenten con la garantía del Estado.
* El Sistema Común de Acceso se conforma por dos comités: uno universitario y otro técnico profesional. Estos comités estarán compuestos por Rectores y Rectoras de las instituciones y por la Subsecretaría de Educación Superior.

**Modificaciones:**

1. **Disposiciones generales:** se realizan ajustes menores a la definición de educación superior, eliminando repeticiones y referencias a conceptos complejos como la calidad de órgano rector del MINEDUC.
2. **Subsecretaría de Educación Superior:** se realizan modificaciones en distintos ámbitos del proyecto de ley para dar mayores garantías a las instituciones de educación superior frente a la creación de este nuevo órgano, especialmente respecto de sus atribuciones en el Sistema Común de Acceso y en la regulación del financiamiento para la gratuidad.
3. **Sistema Común de Acceso:**
4. Se traspasan a los Comités facultades que antes correspondían a la Subsecretaría. Cada comité deberá definir los instrumentos y los procesos de su respectivo subsistema, y autorizar aquellos instrumentos o programas especiales de acceso propios que pueden tener las instituciones.
5. Se clarifica el rol de la Subsecretaría en el Sistema Común de Acceso, la que, entre otras materias, deberá administrar una plataforma electrónica única que contenga toda la información relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior adscritas al Sistema (oferta académica, vacantes, procesos de admisión, programas especiales de admisión, etc.).
6. Se consagra una garantía explícita de que, tanto la determinación de los requisitos de admisión a cada plan o programa de estudios, como la selección de los postulantes, será siempre efectuada por las instituciones de educación superior, salvo aquellos casos en que se regula por ley (art.10).

**Título II.- De la Formación Técnico Profesional en educación superior**

* Se crea un Consejo Asesor de Educación Técnico Profesional, que tendrá un carácter “público-privado”, integrado por los ministerios con competencia en la materia y que contará con la participación del sector productivo, así como expertos, para orientar la pertinencia de la oferta de formación técnico profesional.
* El Consejo propondrá al MINEDUC una “Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional” que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan en esta materia.

**Este título no sufre modificaciones.**

**Título III.- De la Superintendencia de Educación Superior**

**Contenido:**

* Se crea una Superintendencia de Educación Superior, cuya función es fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la educación superior, así como el uso de los recursos de las IES.
* Este título también contiene las obligaciones de informar de las IES y establece las infracciones en que pueden incurrir (las que pueden ser gravísimas, graves o leves).
* Finalmente, se regula la prohibición efectiva del lucro, en la cual se establece una nueva estructura corporativa para las IES de derecho privado sin fines de lucro; nuevos deberes para los directores y su responsabilidad por los perjuicios que ocasionen a las IES; la regulación sobre las operaciones con personas relacionadas, incluyendo prohibiciones, y el delito de negociación incompatible en la educación superior (o “delito lucro”).

**Modificaciones:**

1. Dadas las modificaciones que realiza el proyecto a la ley 20.800 sobre administrador provisional, en virtud de las cuales la Superintendencia deberá fiscalizar que las instituciones no incumplan sus compromisos financieros, administrativos, laborales o académicos, y que tendrá instrumentos suficientes para abordar casos críticos (recomendaciones preventivas; planes de recuperación; nombramiento de administrador provisional), se elimina en el el deber de la Superintendencia de determinar la viabilidad financiera de las instituciones mediante indicadores de riesgo. Como correlato, se incorpora que las auditorías externas a las que deben someterse las instituciones deberán contener un análisis de riesgo de la viabilidad financiera, las que deberán enviarse a la Superintendencia para que ésta ejerza sus facultades (art. 36).
2. Se amplían las garantías de las instituciones de educación superior ante las acciones de fiscalización de la Superintendencia.
3. Se equilibra la regulación de la prohibición efectiva del lucro con la autonomía de las instituciones de educación superior privadas para alcanzar la organización institucional más adecuada a su contexto y realidad regional. Así, se adecúa la regulación a las glosas de gratuidad, lo que permite, por ejemplo, que la U. de Concepción o la U. Austral puedan mantener su actual forma organizativa, pero que prohíbe que las instituciones de derecho privado sin fines de lucro tengan controladores con fines de lucro.
4. Asimismo, se aclara que las instituciones reconocidas oficialmente por el Estado pueden organizarse institucionalmente estableciendo los órganos de gobierno que establezcan sus estatutos (IES no estatales).
5. Se adecúa la definición de personas relacionadas a los estándares vigentes en la Ley de Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas. Así el grado de consanguineidad pasa de 3° a 2° y el porcentaje de participación en personas jurídicas de 10% a 5%.
6. Se incorpora un procedimiento para permitir excepcionalmente la celebración de operaciones prohibidas, siempre que la Superintendencia apruebe previamente un procedimiento de resolución de conflictos de interés propuesto por la IES que resguarde el patrimonio de la institución y la fe pública.

**Título IV.- Modificaciones a la Ley 20.129 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

* El proyecto mantiene la actual CNA, pero modifica su composición y el mecanismo de designación de sus miembros, eliminando a los representantes de las IES. De este modo, se previenen potenciales conflictos de interés entre incumbentes e integrantes del organismo.
* El proyecto establece la acreditación institucional integral obligatoria en base a criterios y estándares. La acreditación es de carácter integral porque comprende un muestreo de carreras de pre y postgrado.
* Los criterios y estándares para la acreditación son elaborados y aprobados por la CNA, previo informe del Comité de Coordinación.
* Se mantiene la acreditación obligatoria de las carreras de pedagogía; y se establece como condición de existencia la acreditación obligatoria de las carreras de medicina (hoy sólo es para acceder a recursos públicos).
* Se eliminan las agencias acreditadoras privadas que realicen acreditación de carreras (magíster, especialidades del área de salud y carreras).

**Modificaciones:**

* 1. Se establecen niveles de acreditación institucional, eliminando la referencia a los años.
  2. La CNA deberá definir criterios y estándares de evaluación que considerarán niveles de logro progresivo, diferenciados para formación universitaria y técnico profesional.
  3. Se mantiene la obligación de acreditar todas las dimensiones, salvo la dimensión de generación de conocimiento, creación y/o innovación, que sólo será obligatoria para obtener la acreditación de excelencia, que es la más alta del sistema.
  4. El financiamiento de la gratuidad considerará las dimensiones acreditadas en el cálculo del arancel regulado.

**Título V.- Del Financiamiento Institucional para la Gratuidad**

* El proyecto establece la gratuidad para los estudios de pregrado de los y las estudiantes en las instituciones de educación superior que cumplan requisitos de calidad y los demás que establece la ley.
* Se mantiene en la transición el avance hacia la gratuidad universal mediante indicadores de crecimiento económico y recaudación tributaria. El 2018 la gratuidad se extenderá al sexto decil. En la medida que el país crezca económicamente la gratuidad se extenderá a los deciles 7, 8, 9 y 10.
* Los aportes basales de las universidades estatales (Convenio Marco) se establecerán en el proyecto de ley que las regulará. Por otra parte, se mantiene el Aporte Fiscal Directo así como también otros recursos basales que se establecen en la Ley de Presupuestos, tales como el Basal por Desempeño.

**Modificaciones:**

1. Se eliminación el nuevo requisito para acceder a la gratuidad incorporado por indicación parlamentaria, que excluye de la gratuidad a las IES por el solo incumplimiento de una norma reglamentaria.
2. Se perfecciona la regulación de vacantes incorporando un régimen de excepciones que permite incrementos de vacantes por programas especiales de acceso o relacionados con el desarrollo estratégico del país y sus regiones.
3. Se incorpora una modificación a la duración de los estudios gratuitos que le permitirá a los estudiantes de carreras técnico profesionales continuar estudios profesionales de forma gratuita (art.108). Ello, siempre que la institución reconozca parte de los estudios previos.

**Título VI. Disposiciones finales**

* El proyecto adecúa una serie de cuerpos legales a la nueva institucionalidad que se crea y el nuevo marco regulatorio.